



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

AUTO N^o 1 6 4 3

POR LA CUAL SE RECONSTRUYE UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil, y con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que de conformidad con el registro de la información recopilada en el sistema de correspondencia de la entidad, con radicado DAMA 2006ER46991 del 10 de octubre de 2006, el señor MAURICIO SERNA MELENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.742.164, en su calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA LA ESPERANZA S.A. PILA S.A., identificada con Nit 830028670-8, presentó ante el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de permiso de autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano en espacio privado de la calle 23 N° 116 - 31, barrio Aldea en la localidad de Fontibón.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso mediante auto N° 3091 del 11 de noviembre de 2006, iniciar el trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tala de árboles, ubicados en espacio privado de la calle 23 N° 116-31, barrio Aldea, localidad de Fontibón, a favor de la Sociedad Promotora Inmobiliaria La Esperanza S.A. Pila S.A.; dejando constancia que el peticionario aportó allegó copia del recibo de pago por concepto de evaluación, por valor de \$ 19.600,00 de fecha 10 de octubre de 2006.

Que con radicación 2007EE9138 del 21 de abril de 2007, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, solicitó al señor Mauricio Serna Meléndez, en su calidad de la sociedad Promotora Inmobiliaria La Esperanza S.A. Pila S.A., para que adjuntara las fichas técnicas de registro N° 1 y 2, en medio físico y magnético, las cuales fueron aportadas con radicado 2007ER18734 del 4 de mayo de 2007, por parte de Colfrigos Frigoríficos Colombianos S.A.

Que la Oficina de Control de flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, efectuó visita de valoración a la vegetación materia de solicitud, en la calle 23 N° 116-31 de la localidad de Fontibón, emitiendo concepto técnico 2007GTS866 de fecha 20 de junio de 2007.

Proyectó: Johanna Montoya Expediente: Dm 03 06 2423

Proyectó: Johanna Montoya

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6°. Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336.2628

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



1643

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003, la sociedad Promotora Inmobiliaria La Esperanza S.A. Pila S.A., presentó solicitud de tratamiento silvicultural ante el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, quien previa expedición del auto de inicio de trámite ambiental, ordenó la apertura del expediente DM 03 06 2423.

Que una vez cumplidos los requerimientos técnicos establecidos en el radicado 2007EE9138 del 21 de abril de 2007 y emitidos los conceptos técnicos 2006GTS866 del 20 de junio de 2007 y N° 5857 del 3 de julio de 2007, la Dirección Legal Ambiental, con el propósito de realizar el estudio jurídico para viabilizar la petición y expedir el acto administrativo que corresponde, adelantó diligencias internas a fin de ubicar en la entidad el expediente en mención, cuyos resultados no fueron exitosos.

Así las cosas, se encontró que con Memorando 2007IE:4302, el expediente DM 03 06 2423 que contenía la solicitud, certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria, certificado de existencia y representación legal de la sociedad peticionaria, copia del recibo de consignación por evaluación, documento con radicado 2007ER11578 del 13 de marzo de 2007, había sido remitido a la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría.

Cabe destacar que una vez revisado el sistema de correspondencia de la entidad CORIS, se evidenció que el Memorando 2007EE9138 del 21 de abril de 2007, no había sido asignado para trámite y no se conoce el destino del expediente, por lo cual se hace necesario realizar la reconstrucción de expediente.

Es preciso advertir que la normatividad consagrada en la Parte Primera del Código Contencioso Administrativo, no hace alusión a la reconstrucción de expedientes por parte de autoridad administrativa, toda vez que solo hace referencia únicamente a la formación de expedientes; lo relacionado con el tema, está reglamentado en el artículo 133 el Código de Procedimiento Civil, procedimiento al cual deben acudir las autoridades administrativas en el evento que se requiera.

En dicho contexto, se hace necesario acudir al artículo 8 de la Ley 153 de 1887, el cual establece como criterio de hermenéutica jurídica, la aplicación analógica de la Ley, siendo procedente para el presente asunto, atender las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil en materia de reconstrucción de expedientes, toda vez que no existe norma expresa que consagre este procedimiento en materia administrativa.

Teniendo en cuenta que en caso de pérdida de documentación oficial, se hace necesario instaurar la denuncia penal por pérdida parcial del expediente DM 03 06 2423, y posteriormente dar aplicación al artículo 133 del Código de Procedimiento Civil, norma que contempla el trámite para la reconstrucción por pérdida total o parcial de un expediente; así las cosas, esta Secretaría considera pertinente para continuar con el



trámite administrativo ambiental, de autorización o permiso de tratamiento silvicultural en espacio privado de la calle 23 N° 118- 31, citar en audiencia al peticionario o quien lo represente en el presente trámite, a una audiencia con el objeto de que se compruebe tanto la actuación surtida como el estado en que se hallaba el proceso al tiempo de su pérdida, y recopilar la información materia de denuncia, una vez reconstruido el proceso, se continuará con el trámite que le corresponda.

Sobre el particular, es preciso traer a colación lo expuesto por la Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión, sobre reconstrucción de expedientes y trámite, en un asunto donde estaba involucrada una autoridad administrativa: *"La reconstrucción de expediente está reglamentada por el Código de Procedimiento Civil; aunque allí no se fijan términos, es obvio que la reconstrucción debe hacerse a la mayor brevedad. Debe preocuparse por el trámite pronto y preferencial de la reconstrucción. Es más el interesado puede formular las quejas y denuncias que estime pertinentes en caso de demora, no sólo es un derecho que tiene sino una forma de averiguar por qué y en dónde se extravió el expediente"*(2).

CONSIDERACIONES LEGALES:

El artículo 8 de la Ley 157 de 1987, contempla: *"Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicaran las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho"*.

Que el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil expresa: *"Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente, se procederá así: 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará bajo juramento, que se entiende prestado por la presentación del escrito, el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. 2..... 3. Se citará a los apoderados para audiencia, con el objeto de que se compruebe tanto la actuación surtida como el estado en que se hallaba el proceso al tiempo de su pérdida, y para resolver sobre su reconstrucción., 9. Reconstruido el proceso, continuará el trámite que le corresponda"*.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconstruir el trámite administrativo ambiental surtido dentro del expediente DM 03 06 2423, iniciado mediante radicación ER46991 del 10 de octubre de 2006, el señor MAURICIO SERNA MELENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.742.164, en su calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA

1. Cfr. Corte Constitucional, Sentencia T-600-95 – Expediente T-69616 – Magistrado ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

B.S. 1643

INMOBILIARIA LA ESPERANZA S.A. PILA S.A., identificada con Nit 830028670-8.

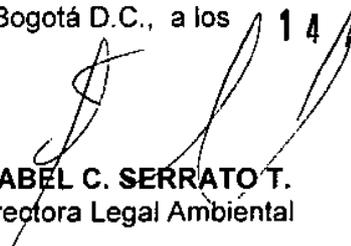
ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar audiencia con la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA LA ESPERANZA S.A. PILA S.A, con el fin de comprobar las actuaciones surtidas y el estado en que se hallaba el expediente DM 03 06 2423, al tiempo de su pérdida, y recopilar la información materia de denuncia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la Promotora Inmobiliaria La Esperanza S.A. Pila S.A, a través del doctor Mauricio Serna Meléndez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.742.164, su calidad de representante legal, o a quien haga sus veces, en la calle 23 N° 118 – 31 en esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **14** AGO 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental